

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que se procedió a revisar el código QR a través de otro dispositivo y fue posible verificar su autenticidad. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-016-2016-00879-00
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandantes	LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ
Demandado	NESTOR RAUL CESPEDES VELASQUEZ
Decisión:	Repone auto, reconoce personería
Interlocutorio	No. 2446VI

1. OBJETO

Esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, en contra del auto de fecha de 19 de agosto de 2021, mediante el cual no se le reconoció personería para actuar.

2. FUNDAMENTOS DEL DISENSO

Para argumentar la inconformidad con el auto atacado, el abogado AGUDELO PATIÑO, manifiesta que, en el presente asunto se aportó poder especial conforme lo indica la Ley 1437 y 1564 de 2012, otorgado mediante documento privado con el reconocimiento personal de la firma, ante el notario séptimo del circulo de Cali, y que contrario a lo manifestado por el Despacho, si es posible constatar dicha información mediante el escañero del código QR o con el código 8qlwz.

Así las cosas, solicita al Despacho reponer el ato citado y en su lugar, se sirva declarar el cabal cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del poder.

3. TRÁMITE DEL RECURSO

Dentro del término de ejecutoria de la providencia fechada del 19 de agosto de 2021, fue presentado por el apoderado judicial del ejecutante recurso de reposición (fl.181), por lo que la Secretaría le imprimió el trámite que prevé el artículo 319 del CGP, disponiendo ponerlo en traslado, termino en el cual las partes se limitaron a guardar silencio. Ver folio 185.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Del recurso de reposición.

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y reconsidere la decisión en forma total o parcial, para que la confirme, la revoque o la modifique, según el caso. Así lo tiene definido la doctrina, en cuanto sostiene que el recurso de reposición es un remedio procesal mediante el cual el juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho¹.

Este recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

5. EL CASO CONCRETO

En el caso *sub judice*, se analizará si le asiste la razón a la parte interesada, esto es si se cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se informa a este fallador que revisado el código QR a través de otro dispositivo se pudo verificar su autenticidad, se concluye que, le asiste razón al recurrente, es por ello, que habrá lugar a reponer el auto recurrido y se procederá a reconocer personería jurídica al abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO y a ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA como apoderado suplente del extremo ejecutante señor LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 19 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente interlocutorio.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar en representación del extremo ejecutante señor **LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ**, a los abogados JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO y a ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA como apoderado suplente, en los términos del poder conferido obrante a folio 178 del plenario.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria